CACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES I

Caracas, domingo 23 de octubre de 2016

N° 6.267 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.497, mediante el cual se conmemora el 24 de octubre, Día Nacional Festivo Laborable en homenaje al prócer zuliano "General en Jefe Rafael Urdaneta Faria"; y se declara a la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, Capital de la República Bolivariana de Venezuela, todos los 24 de octubre de cada año.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.497

23 de octubre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas, el progreso de la Patria y del colectivo; honrando el compromiso de hacer inteligible la historia de nuestros próceres, para ser quía de un pueblo que comprende la necesidad de revalorizar el sentido colectivo de la construcción soberana de su historia. que le ha permitido sobreponerse a las más grandes adversidades y lucha contra los enemigos de la Nación, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el 24 de octubre de 1788, nace en Maracaibo, estado Zulia, **RAFAEL JOSÉ URDANETA FARIA**, reconocido por el **LIBERTADOR** como "el más constante y sereno oficial del ejército", así como el soldado fiel, con arrojo, honesto, y con compromiso patrio que marcó el curso de la historia de la Patria Grande; como máxima expresión de esos valores, Rafael Urdaneta expresó cuando fue designado por el Libertador, Mayor General del Ejército en 1813, "Si con dos hombres basta para emancipar la patria pronto estoy a seguirlo usted",

CONSIDERANDO

Que el **GENERAL RAFAEL URDANETA**, fue un soldado comprometido con la Patria, con virtudes de un gran Militar, destacándose por su espíritu de entrega, esfuerzo, constancia y decisión como magistrado, estadista, político y diplomático en tiempos de Guerra y de Paz,

CONSIDERANDO

Que el **GENERAL RAFAEL URDANETA**, se destacó por la firmeza y capacidad en cumplimiento de sus responsabilidades; bien como militar, en la complejidad de la contienda bélica, asumiendo la lucha libertaria en la Campaña Admirable, Niquitao, Taguanes, Bárbula, la Marcha a Oriente, Yagual, la liberación de Maracaibo y Carabobo, develando su incondicional servicio libertario. Como hombre de gobierno de mando político, tuvo destacada e invalorable actuación.

CONSIDERANDO

Que el **GENERAL RAFAEL URDANETA**, fue Entre otros, Gobernador de Angostura en 1818; Presidente del Consejo de Gobierno, que dio paso a la organización de la Tercera República; Diputado de la Provincia de Barinas al Congreso Constituyente de Angostura en 1819; Comandante General del Departamento de Cundinamarca en 1822; Presidente del Senado de Colombia, 1823-1824; Intendente y Comandante General del Departamento Zulia, 1824-1827, Miembro del Congreso Constituyente de Colombia, 1830, Presidente Interino de la Gran Colombia, 1830-1831,

CONSIDERANDO

Que durante su corta y difícil actuación como Presidente Interino de la Gran Colombia, tras la renuncia de **BOLÍVAR**, en momentos de complejidad y crisis política. **RAFAEL URDANETA**, hizo grandes esfuerzos por conservar la unidad y salvar el ideario de **BOLÍVAR**,

CONSIDERANDO

Que el **LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR**, en sus más elevadas consideraciones a este destacado y comprometido soldado de la Patria, expresó: "con la más grande satisfacción he sabido que usted ha salvado al Ejército de Caracas, con el cual podemos decir que ha salvado usted las esperanzas de la República", a lo que el General Rafael Urdaneta respondió: "Mi espada y mi corazón siempre serán de Venezuela; y mis últimos suspiros pedirán al cielo su felicidad".

DECRETO

Artículo 1º. Conmemórese el 24 de octubre de cada año, Día Nacional Festivo Laborable en homenaje al prócer zuliano **"GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA FARIA"**, como reconocimiento del Gobierno Bolivariano, al Brillante y Destacado Soldado de la Patria Grande, reivindicando en la memoria colectiva de todos y todas, la fidelidad, lealtad, rectitud y compromiso patrio de uno de los principales defensores y constructores de patria libre y soberana, garante de la felicidad y bienestar común de los pueblos; referente esencial en la consolidación de nuestras luchas libertarias.

Artículo 2°. Se declara a la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, Capital de la República Bolivariana de Venezuela, todos los 24 de octubre de cada año, en conmemoración del Natalicio de **RAFAEL JOSÉ URDANETA FARIA**, uno de los más grandes Bolivarianos de la historia.

Artículo 3°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo de la República y todos los Ministros del Poder Popular.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros (L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES I

N° 6.267 Extraordinario

Caracas, domingo 23 de octubre de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 4 págs, costo equivalente a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse. Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL

tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.